

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 25-89-94-003-003-2019-00151-00

Proceso: SUCESIÓN

Causante: LUIS MARIA AREVALO SANTANA

Sentencia N°: 0060-2020

Zipaquirá, Cundinamarca, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Decide el Despacho sobre trabajo de Partición, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES.

Mediante auto del 25 de abril de 2019, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante ANGEL MARÍA ARÉVALO SANTANA. Se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso. Se hicieron las publicaciones en el diario "LA REPÚBLICA", el 12 de mayo de 2019, y todos los procedimientos pertinentes como notificación a herederos conocidos y demás, sin que hubiere comparecido persona alguna. Mediante auto del 24 de septiembre de 2019, se fijó fecha para presentación de inventarios y avalúos.

La apoderada judicial de los herederos ANGEL MARÍA AREVALO GOMEZ y VERONICA AREVALO URBINA, presentó exclusión de bienes sobre el predio

identificado con matrícula inmobiliaria 176-64572, a lo cual se accedió mediante audiencia celebrada el 29 de enero de 2020.

Decretada la partición, las apoderadas interesadas en este asunto, presentaron el correspondiente trabajo, del que se corrió traslado, término que venció en silencio.

III. CONSIDERACIONES.

El artículo 509 del Código General del Proceso, en su numeral 2 establece que, si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. En este asunto se observa que la partición se ajusta a derecho, por lo que se aprobará la partición presentada de común acuerdo por las apoderadas de los herederos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquirá, Cundinamarca, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar en todas sus partes el anterior trabajo de partición presentado por las apoderadas de los herederos, de los bienes de la sucesión del causante LUIS MARÍA AREVALO SANTANA.

SEGUNDO. Disponer la protocolización del expediente en la notaría que designen los interesados.

TERCERO. Ordenar la inscripción de la adjudicación en los folios de matrícula inmobiliaria respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda a la ubicación de los bienes adjudicados.

CUARTO. Ordenar la expedición de copia auténtica de esta providencia y del trabajo de partición para efectos del respectivo registro y protocolización.

QUINTO. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro de la actuación. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8254b69d808e4436165a8649208e12b4790df5541429b0be5af493545f21b8e9

Documento generado en 07/07/2020 08:19:14 AM